



## RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LA PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESIDUOS AGRÍCOLAS “LA PICÚA”, EN EL T.M. DE AGUILAS, A SOLICITUD DE BIOGESTIÓN CIRCULAR LA PICÚA, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20190026, relativo al proyecto de planta de compostaje de residuos agrícolas “La Picúa”, en Parcela 78, Polígono 20. Paraje El Campo, en el t.m. de Aguilas, a instancia de BIOGESTIÓN CIRCULAR LA PICÚA, S.L., con CIF B05510193.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe e) del Anexo II de la citada Ley, *“Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t”*; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**PRIMERO.** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 22 de noviembre de 2021, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según los antecedentes descritos, y el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste, de manera resumida, en el tratamiento de los residuos agrícolas procedentes de las explotaciones agrícolas de la Comarca de Lorca (Murcia), mediante compostaje.





Las instalaciones se ubicarán en los recintos 1, 7 y 8 de la parcela 78 del polígono 20, paraje El Campo, dentro del término municipal de Águilas (Murcia). Se trata de un área total de **202.524 m<sup>2</sup>**, de los cuales solo habrá una superficie útil de **73.0170 m<sup>2</sup>**, con las siguientes coordenadas U.T.M.: X: 628.430 Y: 4.143.965 (HUSO: 30).

La línea de compostaje consiste en los siguientes procesos:

1. Recepción y trazabilidad.
  2. Triturado y disposición en zona compostaje.
  3. Riego, control de temperatura y volteo.
  4. Recogida de lixiviado y almacenamiento en balsa.
  5. Cribado y almacenamiento para maduración.
- Recepción y trazabilidad. La materia prima de la planta es el residuo vegetal de invernadero de las explotaciones agrícola de la zona ámbito de actuación. En esta primera etapa se recibe y controla en báscula donde el personal realizará su identificación e iniciará el proceso de trazabilidad. Posteriormente el propio camionero descargará en la zona de triturado.
- Triturado y disposición en zona de compostaje. Una vez que el transportista ha pasado por báscula irá con su carga hacia la zona de compostaje (48.000 m<sup>2</sup>) donde habrá una trituradora autopropulsada, éste descargará junto a ella para que posteriormente una retroexcavadora provista de pinza alimente el equipo de triturado que tiene la salida mediante una cinta inclinada, posteriormente una pala cargadora cargará el material procesado y lo depositará en la pila para compostaje.
- Riego, control de temperatura y volteo. Una vez dispuesto el residuo triturado se analiza el contenido inicial de agua, si el residuo triturado de origen tiene baja humedad se procederá inmediatamente a su riego, si no se irá haciendo catas periódicas. En paralelo al control de la humedad se hará un control de temperatura para ello se utilizará una sonda rígida de 1,5 m de longitud, todos los datos se irán apuntando para su análisis en un estadillo donde se reflejará el tiempo de finalización, número de mediciones, riegos, etc. Para mantener la humedad se instalará una red de tuberías que permita el riego de la totalidad de la superficie de la zona de compostaje, es importante que este riego se haga mediante aspersión para que el reparto hídrico sea perfecto y la humedad en pila sea homogénea. En cuanto al volteo, su cadencia dependerá de la temperatura en pila, normalmente la temperatura en pila aumenta en paralelo a la descomposición de la materia orgánica hasta que se agota el





oxígeno, en ese momento la temperatura empieza a bajar, es en este instante cuando hay que proceder al volteo. Cabe destacar que el volteo se realizará con retroexcavadora con cazo, puesto que debido a la presencia de la rafia no se puede usar equipos volteadores, ya que en las pruebas realizadas con estos equipos, se ha confirmado que los hilos plásticos (rafia de polipropileno) se enrollan en el eje y paletas de la volteadora y la inutilizan.

- Recogida de lixiviado y almacenamiento en balsa. Tanto en el proceso de compostaje propiamente, como en el triturado y acondicionado del residuo, se produce una cantidad considerable de efluentes líquidos, este subproducto tiene una carga orgánica elevada. La zona de compostaje donde también se realiza el triturado tiene una pendiente a dos aguas en la zona de la parcela más ancha y a un agua en la parte más estrechas, siempre la pendiente será mayor al 4% para que la totalidad del lixiviado discurra hasta las arquetas de recogida. Las arquetas poseen también su propia pendiente dirigiendo el lixiviado hasta la balsa de acumulación donde habrá una aspiración del sistema de impulsión para riego que permite reutilizar estos líquidos para mantener la humedad adecuada del proceso de compostaje. Antes de la descarga de las canaletas a la balsa se construirá una arqueta sifónica de unos 225 m<sup>3</sup> para evitar que entren sólidos flotantes y partículas en suspensión al depósito. El volumen de la balsa será de 13.465 m<sup>3</sup>, teniendo en cuenta que se prevé una generación de lixiviados de 19.500 m<sup>3</sup> al año, lo que supone que se podría almacenar hasta el 70% del volumen de líquido generado sin contar la cantidad de lluvia que se recoja anualmente en la zona de compostaje. Debido a que el riego es continuo durante todo el año el volumen de la balsa es suficientemente grande para gestionar adecuadamente los lixiviados.

- Cribado y almacenamiento para maduración. Una vez completado el proceso de compostaje es el momento de retirar el material plástico presente en el resto vegetal que llega a planta como residuo, es necesario completar la descomposición aerobia de la materia orgánica para poder retirar el polipropileno con una limpieza suficiente como para poder ser reciclado. Es muy importante realizar un cribado con doble malla, de forma que se obtienen tres fracciones: una plástica con un contenido en materia orgánica inferior al 5%, otra intermedia conformada por pequeños trozos de polipropileno y material sin compostar, y una última que es el producto final, el compost. Esto tiene que ser así puesto que si quieren obtenerse solo dos fracciones directamente, o el compost se contamina, o la rafia sale con un contenido excesivo en materia orgánica. Para este trabajo se usará un trómel de doble tambor, siendo la malla interior de 80 mm de diámetro y la interior de 10 mm, siempre habrá





que alimentar con una pinza para evitar que la cantidad de material que entre al tambor sea excesiva. Una vez cribado el compost se puede mejorar si se respeta la fase de maduración donde mejoran sus características sobre todo el grado de maduración.

Zonificación del proceso de tratamiento: el proceso de tratamiento de la materia orgánica que llega a la planta se definirá zonalmente, tal y como se describe a continuación:

1. Zona de recepción.
2. Zona de descarga, triturado y compostaje.
3. Zona de recogida y almacenamiento de lixiviados
4. Zona de balsa riego y contraincendios.
5. Zona de afino, separación de la rafia y almacenamiento de compost maduro

Los residuos que entrarán a la planta, se identifican como Residuos de Tejidos Vegetales con códigos LER 02 01 03, en concreto son:

- Resto vegetal con rafia
- Resto vegetal sin rafia
- Fruto.

Según lo establecido en el Anexo II de la Ley 22/2011 y en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, las operaciones de valorización a realizar son:

- R3. Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).

La capacidad anual de la planta es de 35.000 toneladas.

**2)** La solicitud de Autorización ambiental sectorial, se presentó ante esta Dirección General el 12 de marzo de 2019.

Considerando que el proyecto, se encuentra en incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, el 8 de mayo de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a





Evaluación Ambiental Simplificada, y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 25 de mayo de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor (Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental) dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD	FECHA DE RESPUESTA
Dirección General de Bienes Culturales	18 de junio 2019
Subdirección General de Política Forestal	10/12/2019; 11/02/2020
Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático/ Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	24/07/2019; 10/02/2020
Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial	4/12/2019
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	24 de junio de 2019
Ayuntamiento de Águilas	Sin respuesta
Dirección General de Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda	18 de mayo de 2020
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	Sin respuesta
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	Sin respuesta
Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura	Sin respuesta
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)	Sin respuesta

3) El resultado de las consultas y las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

1- Dirección General de Bienes Culturales, mediante informe de fecha 18 de junio de 2019, manifiesta que:

“(…)

3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con





dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto. (...)"

2- Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) mediante informe de fecha 24 de junio de 2019, manifiesta que:

"(...)

Consultada dicha información y sobre la base del contexto hidrogeológico de la ubicación del perímetro de dicha actividad (Pol.-20, parcela 78, del t.m. de Águilas), se informa lo siguiente:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.

En concreto, también se deberá prever de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con la consistencia también suficiente para evitar su barrido y desmantelamiento de las plataformas de acopio y tratamiento de los residuos orgánicos.

Balsa de lixiviados: Estarán perfectamente impermeabilizadas y estancas, con la capacidad suficiente de salvaguardia para evitar desbordamientos en épocas de lluvias torrenciales. Aguas residuales domésticas: Se entiende que existirá un local destinado a aseos y vestuarios cuyas aguas residuales se recogerán en una fosa séptica impermeabilizada y estanca, que será evacuada periódicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio (a identificar en la documentación). Badén de desinfección de vehículos y otras aguas residuales de tratamiento: En su caso, ante la posibilidad de derramarse y producir lixiviados (lluvias torrenciales) dentro de la parcela éstas deberán ser reconducidas y recogidas por drenajes y/o impulsión hacia las balsas de lixiviados. Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán en ningún momento con el resto







de las aguas residuales o de proceso, ya que, en este caso, se considerarán como “lixiviados” y deberán ser recogidas en la balsa desinada a ese fin.

**AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** No consta la existencia de cauces públicos cercanos continuos o discontinuos. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura, deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

**OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de la actividad es de BAJA permeabilidad, en zona de baja vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea 070.061 “Águilas”. No obstante puede darse la existencia de acuitardos aislados en el subsuelo. Por lo que, con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable<sup>1</sup>, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales, principalmente) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

**ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Se declara que el agua para las instalaciones, será potable en unos 25 m<sup>3</sup> /año (se entiende que para los posibles servicios de limpieza y lavabos), y unos 4.500 m<sup>3</sup> /año, destinado al procesamiento industrial del compostaje. Por otra parte, se hace referencia al origen de dicho suministro global, desde una comunidad de regantes a la que pertenece el promotor. Pero se deberá instar a identificar y a justificar, de modo fehaciente, cual es dicha comunidad de regantes, así como de los títulos de agua concesional pública que ésta pudiere acreditar para el abastecimiento de uso industrial de 4.500 m<sup>3</sup> /año.

Y en consecuencia, en lo concerniente al punto 4., ante la incertidumbre o desconocimiento de la capacidad real y legal del abastecimiento actual y futuro de la explotación con los recursos de agua disponibles se emite un informe NO FAVORABLE a la tramitación de dicho expediente, hasta que se justifique fehacientemente que se dispone de las fuentes de suministro lícitas, u otras alternativas con recursos hídricos acreditados para dicha actividad. Se recuerda que la justificación precisa y declaración de garantía para el compromiso de mantenimiento de todas las posibles fuentes de abastecimiento futuro se





considera, ante todo, una condición prioritaria “sine qua non” para un informe favorable a los proyectos.

3- Dirección General de Medio Natural, mediante los siguientes informes, manifiesta que:

3.1. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

- Informe de 24 de julio de 2019

“(…)

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, los documentos ambientales deben incorporar como contenido en virtud del artículo 45 de la Ley 21/2013 la evaluación y cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre el cambio climático.

Por lo que es necesario subsanar las deficiencias en la documentación aportada para poder informar en nuestro ámbito competencial.

(…)”

- Informe de 10 de febrero de 2020

“(…)”

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos, valorando además positivamente su contribución a la cadena de recuperación de recursos de los residuos que supone emisiones evitadas. Estas emisiones evitadas compensan en otro lugar las pequeñas emisiones que se generan por el consumo de gasoil en la trituración y transporte.

En este sentido, se propone como medida correctora se incluya la obligación de calcular la huella de carbono de alcance 1 y 2 y solicitar la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Huella de Carbono del Ministerio para la Transición Ecológica, con el objeto de formular un compromiso público de reducción de las emisiones de alcance 1. Los compromisos de reducción de las emisiones de







alcance 1 voluntariamente asumidos a través del procedimiento establecido en el Registro Nacional de huella de Carbono servirán como medida de control y seguimiento.

Por su papel positivo en la recuperación de recursos (economía circular) y su escasa contribución al cambio climático entendemos que NO debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

(...)"

3.2. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, mediante informe de fecha 4 de diciembre 2019, manifiesta que:

"(...)

#### CONCLUSIONES

Se considera necesario que se elabore Estudio de Impacto Ambiental, y por tanto que se someta al procedimiento de evaluación ordinaria, proponiendo y examinando diferentes alternativas de ubicación del proyecto, evitando la ocupación de terrenos con hábitats naturales o seminaturales de interés comunitario. Se deberá valorar y justificar la idoneidad de la alternativa seleccionada.

(...)"

3.3. Subdirección General de Política Forestal y Caza

- Informe de fecha 10 de diciembre de 2019

"(...)

Analizada la documentación disponible en la dirección de descarga de documentos, se aprecia que no aparecen los planos de los documentos que se indican en el índice de los mismos.

Solicitamos que nos remitan éstos, para poder informar correctamente las actuaciones.

(...)"

- Informe de fecha 11 de febrero de 2020

"(...)





## CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de las competencias actuales de esta Subdirección General, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, se considera que las actuaciones contempladas tendrán efectos negativos significativos de gran importancia sobre los valores evaluados, tanto sobre la pérdida de superficie forestal pero muy especialmente sobre la hidrología y la conservación de suelos. Se considera que los impactos esperados son críticos.

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto. Lo que se informa, a los efectos oportunos

(...)"

4- Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura (Servicio de Ordenación del Territorio) , mediante informe de fecha 18 de mayo de 2020, manifiesta que:

"(...)

CONCLUSIÓN:





Una parte de los terrenos ocupados por la planta de compostaje se sitúa en Suelo de Protección de Cauces de las DPOTL, quedando la actuación condicionada a la ordenación territorial y sectorial y a la planificación municipal.

Debe completarse la documentación relativa a la evacuación de las aguas de escorrentía procedente de las vertientes del entorno y la procedente de los lixiviados y pluviales de la propia explotación para poder evaluar con precisión la incidencia de la propuesta sobre los cauces. Asimismo deberán definirse las características de las impermeabilizaciones dispuestas en los terrenos, balsas y zanjas. La solución que se proponga deberá garantizar que no se mezclarán las aguas de escorrentía con las de lixiviados y que no se producirán vertidos de lixiviados a los cauces. Se deberá elaborar un estudio de paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Litoral. Las medidas correctoras que surjan de ese estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación. La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en el estudio de paisaje identificado con fecha de Enero de 2019 es manifiestamente insuficiente.

(...)"

## **SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 22 de noviembre de 2021, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

### **Autorización Ambiental Sectorial.**

- En la instalación se desarrollan actividades de tratamiento de residuos por lo que, de acuerdo al artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, queda sometida al régimen de autorización ambiental. Concretamente y conforme al artículo 45.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (modificado por la Ley2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), está sometida a Autorización Ambiental Sectorial





- Por el tipo de actividad se encuentra catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Actividad: Plantas de producción de compost, Grupo: B y Código: 09 10 05 01), según anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La introducción en el mercado de abonos y enmiendas de suelo de origen orgánico se ve afectado por Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- El tipo de actividad queda incluida en el Anexo I (38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

### Conclusión y condiciones al proyecto.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

1. La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
2. El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
3. Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria** porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental atenderá a lo establecido en el artículo ANEXO VI, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Además deberán ser tenidos en cuenta para su realización lo informado por cada uno de los organismos consultados, a cuyo efecto les es remitida copia de los mismos





**TERCERO.** La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

**CUARTO.** El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

**QUINTO.** El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 22 de noviembre de 2021, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

## PROPUESTA

**PRIMERO.** Emitir informe de impacto ambiental, en virtud del informe técnico de fecha 22 de noviembre de 2021, así como el resultado de las consultas realizadas, que determina que el proyecto de planta de compostaje de residuos agrícolas "La Picúa", en Parcela 78, Polígono 20. Paraje El Campo, en el t.m. de Aguilas, a instancia de BIOGESTIÓN CIRCULAR LA PICÚA, S.L., debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por los motivos que se indican en el punto Segundo de esta resolución, por lo que el promotor deberá elaborar el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, pudiendo solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34 de dicha Ley.





**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

**SEGUNDO.** Remítase el informe de impacto ambiental al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**TERCERO.** Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**CUARTO.** De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

*(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)*

Jorge Ibernón Fernández.

## RESOLUCIÓN

**Única.** Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.

29/11/2021 14:28:33

29/11/2021 13:51:02 MARTÍNEZ MUÑOZ, VÍCTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4359a07-5118-f4cd-16fe-005656934e7

